

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: Específica de nomenclatura vial para el pasaje “Padre José Carollo Pasín”, ubicado en la calle Ciro Peñaherrera, parroquia Izamba ..** 2
- 03-2024 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020 - 2023** 7
- **Cantón Eloy Alfaro: Que reglamenta el uso y mantenimiento de las vías y bienes inmuebles públicos de competencia de la municipalidad para el bienio 2023 - 2024** 18
- **Cantón Vinces: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación corresponde al GADM.....** 33

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- GADIMCD-2024-113 Cantón Daule: Que expide el Reglamento Interno del Personal Sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público.....** 46

**“ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL PASAJE
“PADRE JOSÉ CAROLLO PASÍN”, UBICADO EN LA CALLE CIRO
PEÑAHERRERA, PARROQUIA IZAMBA DEL CANTÓN AMBATO”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El señor Leonídas Hoyos Jiménez, presidente del comité jurídico Pro-Mejoras del Barrio “Pisque Oriente”, solicita se registre con el nombre de Padre José Carollo Pasín al pasaje S/N, ubicado entre la calle Ciro Peñaherrera, barrio Pisque Oriente, de la parroquia Izamba.

II

La Municipalidad de Ambato a través del Departamento de Planificación ha verificado que el nombre de “Padre José Carollo Pasín” cumple con los requerimientos de nomenclatura para este sector ubicado en la zona 27 referente a “EXTRANJEROS ILUSTRES PARA EL ECUADOR” de la “ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA ALFANUMÉRICO DE NOMENCLATURA PARA LAS VÍAS DE LA CIUDAD Y SUS OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO”.

III

La Dirección de Cultura y Turismo, realizó el análisis de la propuesta emitida por el Departamento de Planificación, validando la misma debido a que el nombre de PADRE JOSÉ CAROLLO PASÍN es recomendable (R), para que su legado prevalezca en la memoria de los ambateños y del mundo entero; dicho nombre se encuentra acorde a la zonificación de la ordenanza antes indicada.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264 de la Constitución, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.
- Que el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,
- Que el artículo 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:
Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.
Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales.
Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.
Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo

descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.

- Que el artículo 11 del capítulo 5 de la “ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA ALFA- NUMÉRICO DE NOMENCLATURA DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD Y SUS OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO” , manifiesta que se podrán adoptar nuevos nombres o cambiar los aprobados en este estudio, por petición particular de la ciudadanía, o por gestión de alguna instancia municipal, siendo el I. Concejo Cantonal la instancia que lo decida, en base a los informes justificativos de los departamentos correspondientes y a las sugerencias de las respectivas comisiones, conforme al Art. 14 de ésta ordenanza; difusión que deberá ser publicada a través de prensa local.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

“ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL PASAJE “PADRE JOSÉ CAROLLO PASÍN”, UBICADO EN LA CALLE CIRO PEÑAHERRERA, PARROQUIA IZAMBA DEL CANTÓN AMBATO”

Art. 1.- Se asigna el nombre de “PADRE JOSÉ CAROLLO PASÍN” al pasaje actualmente ubicado entre la calle Ciro Peñaherrera del Barrio “Pisque Oriente”, parroquia de Izamba.

Art. 2.- El pasaje pasará a formar parte del plan vial del sector.

Art. 3.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el P.O.T y P.U.G.S. Ambato.

Art. 4.- El plano adjunto es parte constitutiva de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en el dominio WEB institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Abg. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

CERTIFICO. - Que la “**ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL PASAJE “PADRE JOSÉ CAROLLO PASÍN”, UBICADO EN LA CALLE CIRO PEÑAHERRERA, PARROQUIA IZAMBA DEL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en primer debate en sesión ordinaria del 20 de junio de 2023 y aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 30 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Abg. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 07 de mayo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL PASAJE “PADRE JOSÉ CAROLLO PASÍN”, UBICADO EN LA CALLE CIRO PEÑAHERRERA, PARROQUIA IZAMBA DEL CANTÓN AMBATO**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Abg. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.
Ambato, 07 de mayo de 2024

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el siete de mayo de dos mil veinticuatro. - **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Abg. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el trece de mayo de dos mil veinticuatro a través de la Gaceta Municipal y dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec. - **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Abg. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

Reforma No. 03-2024

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)****CONSIDERANDO:**

- Que**, el numeral 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "...Son deberes primordiales del Estado: [...] Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso **de autonomías y descentralización...**";
- Que**, el artículo 76: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";
- Que**, el artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que** el "Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. **Las superintendencias** actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley";
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que**, el numeral 2 del artículo 264 *Ibídem*, dispone que es competencia de los Gobiernos Municipales: "...Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";
- Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías...";

- Que**, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "...Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: [...] Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...";
- Que**, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de: "...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas...";
- Que**, el literal e) del artículo 57 ibídem, como atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establece: "...Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...";
- Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)
- j) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad, para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley, (...);
- Que**, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial;
- Que**, en el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: "...La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa...";
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), señala:.- **Glosario.** - Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo:(...)
- 15. Tratamientos urbanísticos para suelo rural:**

- a) **Tratamiento de conservación.** Se aplica a aquellas zonas rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, (...)
- b) **Tratamiento de desarrollo.** Se aplica al suelo rural de expansión urbana que no presente procesos previos de urbanización y que deba ser transformado para su incorporación a la estructura urbana existente, (...)
- c) **Tratamiento de mitigación.** Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.
- d) **Tratamiento de promoción productiva.** Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.
- e) **Tratamiento de recuperación.** Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria";

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), señala: "...Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas...";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: "...En los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales..."; La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural";

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece:.- **Tratamientos urbanísticos.** - Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico- ambiental y socio-económico. Los tratamientos están definidos en el glosario de esta Ley. (...);

El plan de uso y gestión de suelo asignará los tratamientos según la clasificación del suelo de la siguiente manera:

I. Para suelo urbano consolidado se aplicarán los tratamientos de conservación, sostenimiento o renovación.

Para suelo urbano no consolidado se aplicará los tratamientos de mejoramiento integral, consolidación o desarrollo.

Para el suelo rural de expansión urbana se aplicará el tratamiento de desarrollo. Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación.

Para el suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo se aplicarán los tratamientos de promoción productiva, recuperación o mitigación. (...) ”;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: “...La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios...”;

Que, el **artículo 110** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: Procedimiento y recursos. Las sanciones que sean de competencia de la Superintendencia, serán resueltas por el órgano competente de la Superintendencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley, con respeto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa.

Hasta antes de la emisión de la resolución por parte de la Superintendencia, la entidad pública sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a enmendar la acción u omisión motivo del procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. La entidad pública sujeta a control de la Superintendencia tendrá el plazo de tres meses para cumplir el compromiso, caso contrario el procedimiento sancionatorio continuará su trámite (...);

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), dispone: Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), dispone: Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y metropolitano. - Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT;

Que, el artículo 6 de la Resolución N° 005-CTUGS-2020, Normas Técnicas, Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS señala: Definición del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - Los Planes de Uso y Gestión del Suelo son instrumentos de planificación y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Permiten articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales y metropolitanos pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón,

garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 7 de la Resolución N° 005-CTUGS-2020, Normas Técnicas, Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS señala: Finalidad del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el **uso** y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo, 'generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte,' hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano,' establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico, 'normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual. (...);

Que, el artículo 87 de la Resolución N° 005-CTUGS-2020, Normas Técnicas, Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS señala: Vigencia y actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El componente 1 estructurante del PUGS estará vigente durante un período de doce (12) años a partir de la fecha de aprobación mediante ordenanza por parte del Concejo municipal o metropolitano,' mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal o metropolitana;

Que, el artículo 27 de la Resolución N° 005-CTUGS-2020, Normas Técnicas, Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS señala: Del componente urbanístico. - Formulará las regulaciones respecto al uso y edificabilidad del suelo en función a la clasificación y subclasificación del suelo efectuada en el componente estructurante,' complementariamente integrará los diferentes instrumentos de gestión del suelo que permitirá implementar adecuadamente el PUGS de acuerdo a los objetivos estratégicos anclados al MTD del PDOT";

Que, el artículo 30 de la Resolución N° 005-CTUGS-2020, Normas Técnicas, Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS señala: Asignación de tratamientos urbanísticos para los Polígonos de Intervención Territorial. - Cada PIT deberá contemplar un tratamiento urbanístico específico de acuerdo a lo descrito en el artículo 4, literales 15 y 16y, el artículo 42 de la LOOTUGS de la siguiente manera: (...)

3. Suelo urbano y rural de protección. - Podrán ser objeto de los siguientes tratamientos:

Conservación. - Para aquellas zonas urbanas o rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

Recuperación. - Para aquellas áreas urbanas o en su momento áreas rurales de aprovechamiento extractivo o de producción que han sufrido proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o

extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental.

4. Suelo rural de producción o de aprovechamiento extractivo. - Podrán ser objeto de los siguientes tratamientos:

De Mitigación.- Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

De recuperación.- Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

De promoción productiva. - Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, agrícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.

5.- Suelo rural de expansión urbana. - Se le aplicará el siguiente tratamiento:

a) Desarrollo. - Áreas que deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.

En el marco de sus competencias, los GAD municipales y metropolitanos podrán generar nuevos tratamientos, siempre y cuando su descripción y asignación esté plenamente justificada en el informe de factibilidad que deberá presentar la dependencia municipal o metropolitana responsable de la planificación y que será posteriormente aprobado por el Concejo Municipal o Metropolitano dentro de la expedición de la ordenanza de la aprobación de los PUGS. En ningún caso, el tratamiento aplicable al suelo asignado deberá contraponerse a la vocación y capacidad de dotación de los sistemas públicos de soporte;

Que, en el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respecto de la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y Metropolitano, establece que “Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT:

- a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente.
- b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto. (...).

Que, mediante Resolución No. 005-CTUGS-2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 301 de 1 de octubre de 2020, el Consejo Técnico de Uso o Gestión del Suelo, expidió la Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso

de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos;

Que, en el segundo inciso de la Disposición General Segunda de la Resolución No. 003-CTUGS-2019, se dispone: “El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDOT”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), y artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020-2023.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Reforma es dar cumplimiento a las normativas establecidas en los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- A continuación del artículo 88 de la Ordenanza Municipal N° 06-2021, sancionada el 22 de julio del 2021, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art. Innumerado. - En cada polígono de intervención, se aplicará el tratamiento determinado por la normativa nacional y las resoluciones del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo. Para el efecto se tomará en consideración los tratamientos urbanísticos definidos en el documento técnico del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón General Antonio Elizalde (Bucay) de la Provincia del Guayas, tomando en consideración de manera obligatoria, la rectificación en la Asignación de Tratamientos Urbanísticos, de la siguiente manera:

- A) SUSTITUYASE, (..) en (PAG 88 PUGS), en el cuadro 3.30, sustitúyase en el polígono urbano Bucay (BU-02) el tratamiento urbanístico que se lee, consta como “conservación”, sustitúyase por “Mejoramiento Integral”. (BU-11) el tratamiento urbanístico que se lee es “conservación” sustitúyase por “Desarrollo”; (BU-17) el tratamiento urbanístico que se lee, consta como “conservación”, sustitúyase por “Mejoramiento Integral”**

- B) SUSTITUYASE**, en (Página 106, 112, y 118, PUGS) Cuadro No. 3.43 de Polígonos de Intervención Territorial BU-02 el tratamiento urbanístico que se lee, consta como “**conservación**”, sustitúyase por “**Mejoramiento Integral**”; Cuadro No. 3.52 de Polígonos de Intervención Territorial BU-11 el tratamiento urbanístico que se lee es “**conservación**” sustitúyase por “**Desarrollo**”; y Cuadro No. 3.58 de Polígonos de Intervención Territorial BU-17 el tratamiento urbanístico que se lee, consta como “**conservación**”, sustitúyase por “**Mejoramiento Integral**”. Se incorpora cartografía temática mejorada.
- C) SUSTITUYASE**, en la (Página 91 PUGS) Cuadro No. 3.32 de Tratamientos Urbanísticos en los Polígonos de Intervención Territorial en Suelo Rural R-01 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”; Polígonos de Intervención Territorial R-04 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”; Polígonos de Intervención Territorial R-05 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”; Polígonos de Intervención Territorial R-06 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”; Polígonos de Intervención Territorial R-07 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”; Polígonos de Intervención Territorial R-08 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”; Polígonos de Intervención Territorial R-09 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”; Polígonos de Intervención Territorial R-010 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”; Polígonos de Intervención Territorial R-011 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”; Polígonos de Intervención Territorial R-012 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”; Polígonos de Intervención Territorial R-13 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”; Polígonos de Intervención Territorial R-14 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”.
- D) SUSTITUYASE**, en la (Página 126 PUGS), Cuadro No. 3.79 de Tratamientos Urbanísticos en los Polígonos de Intervención Territorial en Suelo Rural R-01 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”, correspondiente al Recinto San Pedro.
- E) SUSTITUYASE**, en la (Página 129 PUGS), Cuadro No. 3.72 de Tratamientos Urbanísticos en los Polígonos de Intervención Territorial en Suelo Rural R-04 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”, correspondiente al Recinto La Lolita;
- F) SUSTITUYASE**, en la (Página 130 PUGS), Cuadro No. 3.73 de Polígonos de Intervención Territorial R-05, en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”, correspondiente al Recinto Esperanza Alta.

- G) SUSTITUYASE**, en la (Página 131 PUGS), Cuadro No. 3.74 de Polígonos de Intervención Territorial R-06, en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**, correspondiente a la Iglesia del Evangelio Cuadrangular.
- H) SUSTITUYASE**, en la (Página 132 PUGS), Cuadro No. 3.75 de Polígonos de Intervención Territorial R-07, en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**, correspondiente al Recinto San Gabriel, sustitúyase además **“al Recinto San Gabriel”** por **“sector San Rafael”**.
- I) SUSTITUYASE**, en la (Página 133 PUGS), Cuadro No. 3.76 de Polígonos de Intervención Territorial R-08, en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**, correspondiente al Recinto El Limón-Comunidad Shuar.
- J) SUSTITUYASE**, en la (Página 134 PUGS), Cuadro No. 3.77 de Polígonos de Intervención Territorial R-09, en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**, correspondiente a Campamentos Abandonados.
- K) SUSTITUYASE**, en la (Página 135 PUGS), Cuadro No. 3.78 de Polígonos de Intervención Territorial R-10, en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**, correspondiente a al Recinto El Batán.
- L) SUSTITUYASE**, en la (Página 136 PUGS), Cuadro No. 3.79 de Polígonos de Intervención Territorial R-11, en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**, correspondiente al Recinto La Esperanza Baja.
- M) SUSTITUYASE**, en la (Página 137 PUGS), Cuadro No. 3.80 de Polígonos de Intervención Territorial R-12, en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**, correspondiente al Recinto La Paquita.
- N) SUSTITUYASE**, en la (Página 138 PUGS), Cuadro No. 3.81 de Polígonos de Intervención Territorial R-13, en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**, correspondiente al Recinto Bethania.
- O) SUSTITUYASE**, en la (Página 139 PUGS), Cuadro No. 3.82 de Polígonos de Intervención Territorial R-14, en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**, correspondiente al Recinto Adolfo Kleer.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se incorpora cartografía temática mejorada, conforme a la Base Legal y normativa aplicable, (LOOTUGS, su reglamento, normativa expedida por la SOT y/o el CTUGS, etc), dispuestos en el numeral 15 del Art.4 de la LOOTUGS, y artículos legales de la Constitución

de la República del Ecuador como son numerales 3.1; 3.2; 3.3; numeral 3.4 en su artículo 29 del COA, donde se establece el Principio de Tipicidad, que son infracciones de acciones u omisiones en la Ley.

Agréguese a la Ordenanza Municipal N° 06-2021, sancionada el 22 de julio del 2021, en la Sección 6.- Aplicación de la Zonificación en el **Artículo 97**.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Reforma a la Ordenanza que Sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), Provincia del Guayas, aplicando lo determinado por el Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0927-031-2023 de la SOT, mediante suscripción del Acta de Compromiso de Remediación con el GAD Municipal General Antonio Elizalde (Bucay), acorde al artículo 110 de la LOOTUGS y Artículo 93 de su Reglamento, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, y se publicará conforme a lo establecido en el primer inciso reformado del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO MAURICIO
ROSADO MENDOZA

Sr. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**



Firmado electrónicamente por:
PATRICIA FABIOLA
GAVILANEZ CRUZ

Téc. Patricia Fabiola Gavilánez Cruz
SECRETARIA DEL CONCEJO SUBROGANTE

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 02 de mayo 2024.

CERTIFICO: Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020-2023**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria del día lunes 29 de abril y Extraordinaria del día martes 30 de abril del dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
PATRICIA FABIOLA
GAVILANEZ CRUZ

Téc. Patricia Fabiola Gavilánez Cruz
SECRETARIA DEL CONCEJO SUBROGANTE

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 06 de mayo del 2024.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020-2023** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, página institucional, dominio web de la institución.



Sr. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 07 de mayo del 2024.

La suscrita Secretaria Subrogante del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020-2023**, fue sancionada y firmada por el señor Alejandro Mauricio Rosado Mendoza, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día lunes 06 de mayo del año dos mil veinticuatro, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, página institucional, dominio web de la institución.



Téc. Patricia Fabiola Gavilánez Cruz
SECRETARIA DEL CONCEJO SUBROGANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Carta Maga, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución, dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Que es obligación de las municipalidades, ejercer el control sobre el uso ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art, 415, consagra como obligación del Estado central y de los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento organizado de las ciudades;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Concejo Municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS Y BIENES INMUEBLES PÚBLICOS DE COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL BIENIO 2023 - 2024

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento normativo tiene por objeto regular el uso, rehabilitación y mantenimiento de los bienes inmuebles, con el fin de convertirlos en espacios públicos de calidad, seguros, accesibles e inclusivos para todos los ciudadanos y ciudadanas; regular el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramiento de los predios para aportar al ornato y mejoramiento de la imagen urbana del cantón Eloy Alfaro, y reconocer a los ciudadanos que contribuyan desde su espacio en el mantenimiento de sus comunidades.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La regulación del uso, rehabilitación y mantenimiento de los bienes inmuebles; se aplicará en las zonas urbanas del cantón y en los demás núcleos urbanos de las parroquias rurales de acuerdo con las definiciones constantes en el Plan de Ordenamiento Territorial, reconociendo las características y especificaciones especiales de las áreas patrimoniales.

Artículo 3.- Esta ordenanza tiene como finalidad:

- Cuidar la imagen, el ornato y el ordenamiento de la zona urbana de la cabecera cantonal, núcleos urbanos y zonas urbanas de las cabeceras parroquiales rurales del cantón.
- Fomentar la salubridad pública, controlar posibles focos infecciosos y la proliferación de vectores ubicados sobre los bienes inmuebles, y en los predios sin cerramiento ni mantenimiento.
- Aportar con la seguridad ciudadana
- Promover la calidad de vida para los ciudadanos del cantón

- Preservar la infraestructura urbana

Artículo 4.- Clases de Bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos: sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

a) Vía Pública: Calles, portales, avenidas, parterres, puentes, pasos peatonales, y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular en la jurisdicción cantonal;

b) Espacio Público: Las plazas, parques, terminal terrestre, coliseos, miradores y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas, parterres y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);

d) Bienes de Propiedad Municipal: Aquellos q se encuentran en la vía y espacios públicos: Mobiliario urbano, plantas ornamentales o arbustos que adornen los parques, señalización vial y turística, vertical y horizontal.

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

h) Terrazas.- Son instalaciones implementadas en las calles identificadas como semi peatonales, formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollen su actividad en forma dependiente de un establecimiento turístico, en el que determina la ocupación de una parte del espacio público de modo que se limita o excluye el uso del mismo por otras persona.

El uso privativo requiere la obtención de autorización administrativa y el pago de la tasa correspondiente. Este mobiliario urbano será utilizado en su modelo y área por la Dirección de Planificación o quien haga sus veces.

i) Bulevar Cultural.- El gobierno municipal establece con esta denominación a los espacios públicos adyacentes como es el malecón frente al Parque Central de Borbón; el malecón lineal en la parroquia Valdez-Limonos; y en aquellos espacios públicos determinados por la municipalidad destinados para la realización de

eventos culturales, artísticos y educativos. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 6.- Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa municipal responsable del servicio. Constituyen bienes afectados al servicio público:

- a. Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados;
- b. Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural;
- c. Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza;
- d. Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social;
- e) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos;
- f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros;
- g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo; y, h.
- h) Otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Artículo 7.- Definición bien inmueble baldío.- Se entiende por bien inmueble baldío al terreno que se encuentre con o sin cerramiento, o cuya edificación no haya sido concluida en su totalidad y constituya un atentado a la estética del sector, a la seguridad ciudadana, y afecten a la salud pública.

Artículo 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Eloy Alfaro.

Artículo 9.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes,

las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón Eloy Alfaro.

Artículo 10.- El uso de los bienes públicos está permitido a todos los ciudadanos en forma directa y general, en forma gratuita, por lo que es obligación de todas las personas no obstruirlos ni destruirlos. Sin embargo, podrán también ser materia de uso exclusivo y temporal, mediante el pago de una regalía, cumpliendo las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 11.- De la Administración.- El gobierno municipal ejercerá la administración de los bienes de uso público a través de la Comisaría Municipal; además reconoce y garantiza el libre uso del espacio público, sobre el cual está prohibido, ocupar las aceras, calles de la ciudad y bienes de uso público para ofertar, promocionar, publicitar y difundir bienes y servicios sin contar con la autorización respectiva, porque perjudica y afecta al comercio formal, a la seguridad, tranquilidad y libre tránsito peatonal.

PROHIBICIONES SOBRE LOS BIENES PÚBLICOS

Artículo 12.- Está prohibido a los ciudadanos ocupar las aceras y bordillos, vías, calles de la ciudad y bienes de uso público para ofertar, promocionar, publicitar y comercializar bienes y servicios, a fin de garantizar los derechos de los consumidores establecidos en el art. 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor:

2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad;

6. Derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales;

10. Derecho a acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a la adecuada prevención sanción y oportuna reparación de su lesión;

11. Derecho a seguir las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

Artículo 13- Se prohíbe también:

- Interrumpir el normal tránsito peatonal y vehicular ubicando basureros, asaderos, carretas, triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas u otro artículo comercial o no, en los espacios y vía pública; se incluyen aceras y calzadas.

- Trabajos de mecánica, soldadura eléctrica, autógena, vulcanizadora, pintura a soplete, lavado de vehículos, carpintería o cualquier otra actividad que indistintamente afecte a las personas y provoque riesgos en su movilidad.

- Venta informal ambulante sin permiso municipal.
- Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en fachadas, cerramientos, mobiliario urbano, espacios públicos y vía pública, se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y el respeto que se merecen los ciudadanos.
- Estacionar vehículos de cualquier tipo, maquinaria pesada, remolques y plataformas en la vía y espacios públicos en general por más de 24 horas.

Artículo 14.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye también el consumo alcohólico, al interior de los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren ocupando espacio, sobre un bien de uso público.

Artículo 15.- Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal. La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la entidad municipal de planificación de tránsito.

Artículo 16.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a. En las vías peatonales y pasos cebra.
- b. En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público.
- c. En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta.
- d. En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- e. En las vías que determine la entidad de planificación de tránsito de la Municipalidad y que se encuentren debidamente señalizadas.
- f. En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.
- g. En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- h. En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- i. En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.
- j. A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de

seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y e) la entidad de planificación de tránsito del Municipio podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la cantón.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Infracciones leves y su sanción.- Para efectos de su juzgamiento y sanción, se considera como infracción administrativa leves la utilización indebida de las vías y espacios públicos en los siguientes casos:

a. La compra, venta, permuta, entrega gratuita y/o consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso de público del cantón.

b. La venta de frutas o cualquier otro producto en toda clase de vehículos sin autorización municipal, queda prohibida la utilización de parlantes o bocinas para tales efectos.

• Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en fachadas, cerramientos, mobiliario urbano, espacios públicos y vía pública, se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y el respeto que se merecen los ciudadanos.

c. Los alto parlantes que utilizan propaganda en almacenes y otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública y en el interior el sonido no debe ser escuchado fuera del local.

d. Ocupar o usar la vía como también los espacios públicos, a quiénes no renueven los permisos y patentes municipales.

e. Cuando los propietarios, arrendatarios o de las personas que en su derecho real se encuentren en uso, goce o disfrute de su propiedad, no informen a la autoridad competente en 24 horas, mediante oficio o cualquier otro medio digital, de los trabajos de obras no autorizados sobre la calzada, aceras, bordillos, veredas, cunetas, y cauces de agua frente a sus inmuebles.

f. Aquellos propietarios, arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentren en uso, que coloquen o mantengan cualquier tipo de material o deshechos de construcción sobre la calzada, aceras, bordillos, veredas, cunetas o cauces de agua.

Será sancionado con multa del 20% de una remuneración básica unificada del trabajador la persona que cometa una infracción leve o consuma bebidas

alcohólicas, en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza. En caso de reincidencia, será sancionado como una contravención grave.

Si la persona infractora demuestra que carece de los medios económicos suficientes para el cumplimiento de esta sanción, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador, dispondrá a la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, que imponga las medidas sociales y comunitarias que contribuyan con el desarrollo del cantón, guardando la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta.

Artículo 18.- Infracciones graves y su sanción.- Para efectos de su juzgamiento y sanción, se considera como infracción administrativa grave la utilización indebida de los bienes de uso público en los siguientes casos:

a. No obtenga autorización para el uso de calzada, acera, bordillo, veredas, cunetas y cauces de agua frente a sus inmuebles o lugares de ejecución de actividades de construcción, cuando por situaciones técnicas se requiera.

b. Trabajos de mecánica, soldadura eléctrica, autógena, vulcanizadora, pintura a soplete, lavado de vehículos, carpintería o cualquier otra actividad que indistintamente afecte a las personas y provoque riesgos en su movilidad.

c. Venta informal ambulante sin permiso municipal.

d. Ocupar la vía pública con furgones o braseros, que provoquen desorden, riesgo y contaminación de cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el respectivo permiso municipal.

e. No realicen obras de restitución a su estado original después de las 48 horas de su culminación de trabajos o actividades en calzada, aceras, bordillos, veredas, cunetas, y cauces de agua, frente a sus inmuebles y/o lugares de ejecución de trabajos de construcción, después de cualquier tipo de intervención autorizada.

f. Ejecución de obras autorizadas, sin el debido cuidado de las reglas técnicas aplicables sobre calzadas, aceras, bordillos, veredas, cunetas, y cauces de agua frente a sus inmuebles.

g. El uso y ocupación de veredas, cunetas y cauces de agua frente a sus inmuebles, para la venta de materiales de construcción, mercaderías y demás artículos comercializables; así como para el funcionamiento e talleres, reparación de automotores, vulcanizadoras, carpinterías, latonería y otros análogos.

Las sanciones se aplicarán con una multa equivalente al 50% del salario básico del trabajador, y su respectiva restitución al bien afectado, inclusive si es reincidente en el cometimiento de una infracción leve.

Artículo 19.- De las infracciones muy graves y su sanción.- Se considerará infracciones graves en los siguientes casos:

- a. Interrumpir el normal tránsito peatonal y vehicular ubicando basureros, asaderos, carretas, triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas u otro artículo comercial o no, en los espacios y vía pública, incluidas aceras y bordillos.
- b. Construcciones de kioscos y sus similares, a más de los que ya existen sin la debida autorización municipal.
- c. Levantar el adoquinado, romper la calzada de hormigón, asfalto, o cualquier tipo de bien público, así como sus veredas; cualquier obra que obstaculice o genere deterioro en las veredas, cunetas y cauces de agua frente a su inmuebles, sin que obtener la autorización del gobierno autónomo parroquial o municipal.
- d. A los propietarios de predios sucios, con malezas, con escombros o cualquier tipo de materiales en el espacio de la acera, y hasta la mitad de la vía esté frente con su predio, incluido la jardinería y mobiliario urbano si existiere.
- e. Reincidencia con las infracciones graves.

Se sancionará con una multa equivalente a un salario básico unificado y a la reparación del daño generado. En caso de reincidencia de las infracciones de este artículo, se sancionará con una multa de 2 salarios básicos unificados, y cualquier otra disposición que determine la autoridad competente.

Artículo 20.- Obligaciones de los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego de las entidades prestadoras del servicio de agua potable, alcantarillado e infraestructura vial.- Es obligación de los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego y de las entidades prestadoras del servicio de agua potable, alcantarillado e infraestructura vial, dentro del ámbito de sus competencias, dejar las veredas, cunetas, cauces de agua en calles, caminos y vías en el mismo estado anterior a su intervención, una vez concluido las obras de infraestructura básica. Si la intervención se realizó con veredas y cunetas en mal estado; se deberá contemplar en el proyecto de intervención y queden en excelente estado para permitir y garantizar la libre circulación.

Artículo 21.- De la coordinación con Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Eloy Alfaro.- La municipalidad, coordinará y planificará conjuntamente con los gobiernos parroquiales, las actividades relacionadas con la presente ordenanza y demás proyectos de cogestión vinculados con esta ordenanza, así como también ejercer las funciones de autoridad local para el cumplimiento de la misma.

Artículo 22.- De las obras o intervenciones privadas.- Las intervenciones en veredas, cunetas y cauces de agua que deban hacer los propietarios de los inmuebles en las parroquias rurales, se realizarán previa autorización de los gobiernos parroquiales rurales de conformidad con el marco de competencias establecidas en la ley, ordenanzas y otros instrumentos legales, dentro de su

jurisdicción territorial en coordinación con la dependencia municipal correspondiente o las entidades competentes.

ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES INMUEBLES VALDÍOS

Artículo 23.- Responsabilidades.- Los propietarios (sujetos pasivos) de casas, edificios, predios urbanos y rurales, son responsables directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de las afectaciones ocasionadas en la vía y espacios públicos de los cuales son frentistas; solidariamente serán también responsables sus inquilinos, o quienes a cualquier título posean el inmueble. Por lo que les corresponde:

- Denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujasen pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno.
- Retirar los adornos, letreros, pancartas y demás alegorías que los barrios suelen colocar en los espacios aéreos públicos en la ciudad y sus comunidades, por festividades de cantonización, parroquialización, navidad, carnaval, y demás eventos culturales; deberán ser retirados de los espacios públicos inmediatamente que termina dichas celebraciones

Artículo 24.- Obligaciones de los propietarios de bienes inmuebles baldíos.- El o los propietarios de los bienes inmuebles baldíos tiene la obligación de:

- a. Estar al día en el pago del impuesto predial, e impuestos municipales.
- b. Mantener limpios, libres de maleza, desechos sólidos y otros que signifiquen un riesgo para la salud pública y seguridad ciudadana, la preservación del medio ambiente, y favorecer al ornato y presentación de la ciudad.
- c. La limpieza de los solares se realizará de manera permanente, que incluirá las aceras y los portales hasta la mitad de la calle de los mismos.
- d. Los solares deben estar cercados y con cerramientos, respetando la línea de fábrica y cumpliendo con lo establecido por el área de planificación, de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 25.- Prohibiciones a los propietarios de bienes inmuebles baldíos.- Se prohíbe en los bienes inmuebles baldíos públicos o privados:

- a. Arrojar desechos sólidos, escombros y otros que afectan al medio ambiente, ornato y seguridad ciudadana en quebradas, esteros, fajas de protección existentes en la jurisdicción del cantón.
- b. Tener criaderos inadecuados de animales que atenten a la higiene y salud pública en los centros poblados urbanos y rurales.
- c. Realizar faenamamiento de animales de manera clandestina.

d. La tenencia de porcinos, aves de granja, en la zona urbana y centros poblados del cantón.

Artículo 26.- Las personas que sean encontradas de manera infraganti arrojando desechos sólidos, escombros a la vía y/o espacios públicos, o que realice actividades de comercialización de animales, serán sancionadas conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, extendiéndose inmediatamente la correspondiente notificación. En caso de venta ilegal de animales se procederá con el decomiso.

DE LOS PERMISOS Y PAGOS DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 27.- Permisos.- La Comisaría Municipal, emitirá los permisos para la ocupación y espacios públicos, a título personal previo el informe favorable del área de planificación, observando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 28.- Premisos Temporales Generales.- Los permisos temporales son los que se otorgan para la ocupación de la vía y espacios públicos en determinadas fechas, los autorizará la Comisaría Municipal, y no tendrán costo alguno, en los siguientes casos:

- Carreras pedestre y competencias deportivas
- Procesiones
- Pregones
- Marchas pacíficas
- Mitín político
- Desfiles
- Caminatas
- Perifoneos
- Caravanas vehiculares
- Shows artísticos gratuitos
- Exhibición de manifestaciones artísticas, culturales y educativas (Boulevard Cultural) Será necesario el informe favorable del área de Planificación para que la Comisaría autorice el uso y ocupación de la vía y espacios públicos, hasta por 30 días, y tendrán un costo del 2% de un salario básico unificado por metro cuadrado, en los siguientes casos:
 - Shows artísticos, conciertos musicales.
 - Circos

- Juegos mecánicos.
- Publicidad de bienes y servicios en sitios autorizados
- Ferias agrícolas, pecuarias, de ropa y calzados, de mariscos, etc.
- Otros que usen vías y espacios públicos En caso de vehículos de transporte móvil que lleven pasajeros como medio de diversión, deberán contar con la autorización de la empresa municipal de transporte y vialidad terrestre.

Para las construcciones privadas que ocupen espacio público con materiales para la construcción, solicitará el respectivo permiso de construcción y la tasa de un dólar (\$1,00) americano por cada metro cuadrado de ocupación, semanal.

Los Kioscos o cualquier tipo de construcción ligera que también ocupe la vía y/o el espacio público, destinado al comercio minorista, pagará la tasa de treinta dólares (\$30,00) americanos al mes, y cumplirá con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza y aquellos que solicite la autoridad municipal de acuerdo a su actividad.

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde
- Copia a color de cédula de identidad y papeleta de votación
- Croquis de ubicación/recorrido
- Plan de contingencia (en caso de concentración masiva: Shows artísticos, conciertos musicales, circos, etc.)
- Permiso de tránsito (para juegos mecánicos móviles)
- Declaración juramentada de las actividades a desarrollar en el espacio público y vías, a petición de la autoridad.

Artículo 29.- Alquiler de Coliseos para eventos privados.- Para eventos sociales y demás espectáculos organizados por personas naturales o jurídicas en los coliseos municipales, deberán presentar los requisitos del inciso anterior, excepto el permiso de tránsito; se cobrará una tasa del 30% del valor total que genere dicho evento, como garantía en caso de daños materiales.

Artículo 30.- Recaudación de tasas.- Todos los valores fijados por concepto de tasas en esta ordenanza, se recaudarán en las oficinas del gobierno municipal, área de Tesorería.

Artículo 31.- Competencia.- Ante el cometimiento de una infracción de las tipificadas en esta ordenanza; previo informe del gobierno parroquial rural o del Comisario Municipal, respetando el derecho a la defensa y el debido proceso. El procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el Código Orgánico

Administrativo, las ordenanzas vigentes y demás instrumentos legales para el efecto.

Artículo 32.- Procedimiento.- Antes de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, el Comisario Municipal realizará la notificación al presunto infractor haciéndole conocer la contravención cometida y la sanción a imponerse, en caso de ser encontrado responsable.

Artículo 33.- Citación.- Al tratarse de la ocupación de la vía o espacios públicos, se emitirá tres citaciones a día seguido, de no concurrir será juzgado en rebeldía.

Artículo 34.- Procedimiento Administrativo.- Esto iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la sanción, y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto, se solicitará el informe y documento que se considere necesario para el esclarecer el hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole un término de 5 días para contestar de forma fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de 10 días vencidos, el cual dictará resolución motivada, con el auto de inicio la notificación podrá realizarse en el lugar señalado en el informe, en su domicilio o lugar donde se encuentre al presunto infractor. Si no le encontrare, se le notificará mediante 3 boletas dejadas en el domicilio o donde se lo pueda ubicar, en diferentes días.

En caso de que resulte imposible de ubicar, se realizarán 3 publicaciones durante 3 días consecutivos en un periódico de mayor circulación. La publicación tendrá un extracto de la providencia inicial, y el costo será asumido por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Eloy Alfaro.

Artículo 35.- Caducidad.- El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de 30 días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre en los plazos de prescripción respectiva.

DESTINOS DE LAS MULTAS

Artículo 36.- De las transferencias de los valores generados por multas.- Los valores que se impongan bajo este concepto, serán efectivizados en la Tesorería Municipal a través de la emisión de títulos, posteriormente serán transferidos a los gobiernos autónomos parroquiales en cuya jurisdicción, se hayan cometido las infracciones determinadas en la presente ordenanza.

Artículo 37.- Destino de las multas.- Los gobiernos parroquiales destinarán los fondos provenientes de las multas contenidas en la presente ordenanza, exclusivamente para el cuidado y preservación de las vías y demás espacios públicos dentro de su parroquia. Anualmente, se presentará un informe de parte de los gobiernos parroquiales sobre el destino de los recursos transferidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del término de 45 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el GAD municipal de Eloy Alfaro a través de su área jurídica, elaborarán los instrumentos legales, mecanismos y demás procesos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Dentro de los 45 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el GAD municipal de Eloy Alfaro, socializará el contenido de la presente ordenanza con los gobiernos parroquiales del cantón Eloy Alfaro.

TERCERA.- Los vendedores ambulantes permanentes por ocupar la vía pública, pagarán el 25% de un salario básico unificado mensual por la zona destinada para su recorrido, aprobado por la empresa de transporte terrestre y movilidad cantonal.

CUARTA.- los betuneros y carameleros no estarán obligados al pago por el uso de la vía pública y patente municipal; la regulación de ellos estará a cargo del área de planificación, quedando prohibido hacerlo de manera ambulatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Deróguese la "Ordenanza Que reglamenta el uso y mantenimiento de los bienes inmuebles públicos de competencia de la Municipalidad para el bienio 2022 – 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación en sesión plenaria del Consejo Municipal y de su publicación en el dominio web de la institución, sin perjuicio de las disposiciones tributarias, que estarán vigentes a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón ELOY ALFARO, a los 20 días del mes de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
ALI MANUEL COROZO
MOSQUERA

Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera
ALCALDE DEL GADMEA
GADMEA



Firmado electrónicamente por:
MAYKEL JAIR MEDINA
YAGUAL

Ab. Maykel Medina Yagual
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GADMEA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE, "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS Y BIENES INMUEBLES PÚBLICOS DE COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL BIENIO 2023 – 2024", fue aprobada en Sesión de Concejo Municipal de Eloy Alfaro, Sesión Ordinaria No. 008 del día lunes 18 de diciembre del 2023, a las

09H00; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión Extraordinaria No. 010 del día miércoles, 20 de diciembre del 2023, a las 10H00.

Eloy Alfaro, 20 de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
MAYKEL JAIR MEDINA
YAGUAL

Ab. Maykel Medina Yagual
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMEA

ALCALDIA DEL GADMEA, Una vez que el Concejo Municipal, ha conocido, discutido y aprobado, **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025, DEL CANTON ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.

Eloy Alfaro, 20 de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
ALI MANUEL COROZO
MOSQUERA

Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera
ALCALDE DEL GADMEA

CERTIFICO: Que, el Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, proveyó y firmó **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025, DEL CANTON ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, el día martes 20 de diciembre del dos veinte y tres.

Eloy Alfaro, 20 de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
MAYKEL JAIR MEDINA
YAGUAL

Ab. Maykel Medina Yagual
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMEA

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su artículo 1, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Los gobiernos cantonales descentralizados son autónomos por mandato del artículo 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Municipales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, concordante a lo dispuesto en el artículo 240 de la CRE; además de las facultades ejecutivas determinadas en los artículos 7, 10 y 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El artículo 264 de la CRE determina el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el artículo 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando de conformidad con los principios previstos en los artículos 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión; según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

En el artículo 425 de la CRE se determina cuál es el orden jerárquico de aplicación de las normas, considerando dentro de tal jerarquía, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del artículo 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el artículo 321 ibídem, a los derechos

de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros- en el artículo 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los cantones.

En virtud de los principios previstos en el artículo 3 del COOTAD, es menester que los Concejos Municipales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

Adicionalmente, dando atención a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en la que se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, a fin de que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la referida Ley, se pone a consideración del órgano legislativo municipal el presente proyecto de ordenanza para el trámite pertinente.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la normativa jurídica supletoria;

Que, el artículo 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el artículo 225 de la CRE señala que el sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el artículo 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: planificar de manera articulada el desarrollo cantonal, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad; así como: mantener la vialidad urbana; prestar servicios básicos; crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece que al concejo municipal le corresponde: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60, literal e) del COOTAD faculta al alcalde o alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP);

Que, conforme el artículo 186 ibídem, los municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III del COOTAD, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquier manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el artículo 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el artículo 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el artículo 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine,

disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el artículo 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los artículos 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, en ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales dispuestas en los artículos: 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los artículos 68, 87 y 88 del Código Tributario

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

ART. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

ART. 2.- ÁMBITO. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluidos del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ART. 3.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas

previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial, Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023.

ART. 4.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio y que matriculen sus vehículos en el cantón Vinces.

ART. 5.- TRIBUTOS. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas; y, además de ser el medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

ART. 6.- PRINCIPIOS. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, y sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

ART. 7.- COMPETENCIA. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

ART. 8.- REMISIÓN. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; y, conforme la presente ordenanza.

ART. 9.- REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS CAUSADOS. - Se condona a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, incluso del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, de conformidad a las condiciones que se detallan en la presente ordenanza.

ART. 10.- DE LA TOTALIDAD DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS.- Los contribuyentes que paguen la

totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ART. 11.- PAGO DE LA OBLIGACIÓN. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir del 20 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

ART. 12.- PAGOS PREVIOS.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

ART. 13.- PROCESOS PENDIENTES EN SEDE ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, CONSTITUCIONAL, ARBITRAL O DE LA FACULTAD DE TRANSIGIR.- Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el gobierno municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

ART. 14.- IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR O INICIAR ACCIONES O RECURSOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS EN SEDE ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, CONSTITUCIONAL O EN ARBITRAJES NACIONALES O EXTRANJEROS.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

ART. 15.- EFECTOS JURÍDICOS DEL PAGO EN APLICACIÓN DE LA REMISIÓN.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

ART. 16.- DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DURANTE EL PERÍODO DE REMISIÓN. – Los/las administrados/as que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

ART. 17.- BASE IMPONIBLE. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

ART. 18.- DEL IMPUESTO AL RODAJE. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

ART. 19.- DE LA REMISIÓN PARA LA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Coordinación de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

TERCERA.- Esta ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al 20 de diciembre de 2023, independientemente del tiempo de aprobación de la presente normativa.

CUARTA.- El área de Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO

Tnlgo. Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DE VINCES



Firmado electrónicamente por:
JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO

Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días treinta de abril y siete de mayo del dos mil veinticuatro; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 7 de mayo del 2024.


Firmado electrónicamente por:
JUAN GABRIEL GALLEGOS FRANCO
Ab. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 07 de mayo del 2024.


Firmado electrónicamente por:
JUAN ALFONSO MONTALVÁN CEREZO
Tnlgo. Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

CERTIFICO: Que el señor Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, sancionó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vinces, 07 de mayo del 2024.

Lo certifico.-

Ab.  Firmado electrónicamente por:
JUAN GABRIEL
ALFONSO TRINCO
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. GADIMCD-2024-113

DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones, entidades y organismos del Estado, las servidoras y los servidores públicos y cualquier persona que actúen en virtud de una potestad estatal solamente ejercerán las competencias que le sean atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que de acuerdo con la norma del artículo 227 de la Norma Suprema, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Carta Magna estipula que servidoras o servidores públicos son todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad y equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), en su artículo 5 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales previstos en la Constitución gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y al referirse a la autonomía administrativa expresa que esta consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada;

Que el COOTAD en sus artículos 59 y 60 literales a) b), i) y w) expresa que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, facultado para dirigir y supervisar las actividades municipales, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos, así como también le otorga facultades para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que el artículo 360 del COOTAD expresa que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley;

Que el literal c) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público (en adelante LOSEP) y el artículo 79 de su Reglamento General, establecen la elaboración obligatoria de los reglamentos internos de administración del talento humano;

Que el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: "En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General";

Que mediante memorando GADIMCD-DGTH-2023-0221-M la Directora General de Talento Humano remitió para aprobación el texto del Reglamento Interno del Personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que es necesario contar con un reglamento que permita facilitar el manejo y control disciplinario de los servidores públicos, a través del cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones;

En ejercicio de las facultades y competencias que confieren la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 264, en armonía con lo prescrito en los artículos 60 letra i), 338 y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Expedir la presente Resolución que contiene el REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL SUJETO A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer las regulaciones complementarias a la legislación vigente, para facilitar el manejo y control disciplinario de los funcionarios y servidores públicos municipales, facilitando la administración del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través del establecimiento de lineamientos para su aplicación.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento rige para los funcionarios y servidores que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule sujetos a la LOSEP.

Artículo 3.- Principios.- El presente reglamento se basa en los siguientes principios: calidad, calidez, competitividad, continuidad, eficiencia, equidad, jerarquía, responsabilidad, transparencia y universidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

Artículo 4.- Objetivos.- Este reglamento tiene como objetivos los siguientes:

- a) Propender a que la Institución Municipal cuente con personal competente;
- b) Impulsar, y desarrollar actitudes laborales sobre la base del mérito, mejora del clima laboral, la eficiencia, la evaluación del desempeño y la estabilidad de los servidores;
- c) Generar un ambiente laboral que incida en el desarrollo de actitudes y competencias orientadas hacia la prestación de un servicio de calidad; y,
- d) Facilitar el manejo y control disciplinario.

CAPÍTULO II DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 5.- Autoridad Nominadora.- Para desempeñar un puesto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por el Alcalde del Cantón Daule, o su delegado.

Artículo 6.- Requisitos para el ingreso.- Para el ingreso al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule bajo cualquier modalidad se deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos según corresponda:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.
- b) Declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión, registrada en la Contraloría General del Estado.
- c) Constancia de otorgamiento de la declaración patrimonial jurada electrónica en la que se incluirá lo siguiente:

- c.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
- c.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
- c.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- d)** Certificado de no tener impedimento para ejercer un cargo público, que se obtendrá en la plataforma tecnológica que el Ministerio del Trabajo determine para el efecto.
- e)** No encontrarse en mora con instituciones del Sector Público.
- f)** No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- g)** Solicitud de acumulación o mensualización de los fondos de reserva, decimotercera y decimocuarta remuneración.
- h)** En caso de que la persona requiera demostrar su condición de discapacidad, la misma deberá constar registrada en la Cédula de Identidad.
- i)** Historial laboral que demuestre el tiempo de servicio por empleador emitido por el sistema que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determine para el efecto.
- j)** Copia simple del registro del título que ostenta, obtenido en la Plataforma Informática correspondiente.
- k)** En caso de que la persona esté cursando estudios superiores deberá presentar el certificado del último año o nivel aprobado, o listado de materias aprobadas emitido por la institución educativa correspondiente.
- l)** En caso de autoridades, funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente con la firma electrónica emitida por la entidad competente.
- m)** Hoja de vida registrada en la Red Socio Empleo (documentación de respaldo).
- n)** Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de Votación.
- o)** Certificado de experiencia laboral.
- p)** Copia a color de los servicios básicos de su domicilio (agua, luz o teléfono).
- q)** Tres referencias personales originales.
- r)** Copia simple de certificaciones de capacitaciones de los últimos 5 años.
- s)** Certificado actualizado de cuenta bancaria personal "no compartida".
- t)** Solicitud de continuidad de Fondos de Reserva, en el caso de que el último empleo haya sido en Institución Pública, adjuntando el rol de pagos que acredite el pago de estos fondos (opcional).
- u)** Formulario de Proyección de Gastos Personales, siempre que sus ingresos superen la base imponible vigente (opcional).
- v)** Formulario 107 del último empleador, en caso de que haya laborado bajo la relación de dependencia; y,

Para el caso de personas extranjeras residentes en el Ecuador, podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras y servidores públicos municipales en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, previo Informe Técnico de la Dirección General de Talento Humano, y de ser el caso, el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Trabajo. Para ocupar

puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido con el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo 7.- Inducción.- Los Departamentos responsables de realizar el proceso de inducción al nuevo funcionario o servidor son la Dirección General de Talento Humano, Dirección General de Informática, Secretaría General y la Unidad Administrativa a la cual pertenecerá, quienes designarán un responsable por departamento para el efecto.

El responsable de Talento Humano será el encargado de dar seguimiento al proceso de inducción y verificar su cumplimiento.

Artículo 8.- Nombramiento y registro.- Para desempeñar un puesto o cargo público se requiere del nombramiento o contrato legalmente expedido por el Alcalde, que debe ser registrado por la Dirección General de Talento Humano, mediante una acción de personal conforme al formulario establecido por la ley, dentro de un plazo de quince (15) días posteriores a su otorgamiento.

Para el caso de contratos de servicios ocasionales, y contratos de servicios profesionales, respectivamente, no será necesario "Acción de Personal", debiendo únicamente registrarse los contratos en la Dirección General de Talento Humano.

Toda acción de personal debidamente legalizada, referente a ascensos, reclasificaciones, traslados administrativos, sanciones, cesación de funciones y reingresos deben registrarse en la Dirección General de Talento Humano para que surtan los efectos legales y administrativos respectivos, debiendo también ser registrado en el Sistema de Información que el Ministerio de Trabajo establezca para el efecto.

Para inscribir un nombramiento o contrato, la persona nombrada o contratada señalará domicilio y dirección electrónica, para recibir notificaciones relativas al ejercicio de sus funciones en la Dirección General de Talento Humano, o en su declaración patrimonial juramentada cuando sea del caso. Todo cambio de domicilio, deberá ser notificado por la servidora o servidor municipal a la Dirección General de Talento Humano.

No se registrarán los nombramientos o contratos de las personas que no cumplan los requisitos previstos en la Ley. La servidora o servidor que incurra en dicho incumplimiento, será sancionado legalmente por el mismo.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad de Daule no podrá nombrar, designar, posesionar o contratar parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su conyugue o con quien mantenga unión de hecho, dando cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de las empresas públicas que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras.

Tampoco se podrá contratar o nombrar personas que se encuentren dentro de los grados de consanguinidad establecidos en este artículo mientras la autoridad a la que hace referencia este inciso, se encuentre en funciones.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto público, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el referido artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada, con miembros de cuerpos colegiados o delegados de donde emana el acto o contrato.

Se exceptúa a las servidoras y servidores de carrera que mantengan una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

En ningún caso se podrá contratar asesoras o asesores que tengan parentesco, dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la servidora o el servidor público al cual deban prestar sus servicios de asesoría.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, se notificará sobre el particular a la Contraloría General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como para el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

No se admitirá a ningún título o calidad, la herencia de cargos o puestos de trabajo.

Serán declarados nulos los nombramientos expedidos en contravención a los artículos 6, 8, 10, 11, 12 y 49 de la LOSEP.

Artículo 9.- Posesión.- El término para posesionarse del cargo público será de quince (15) días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán.

El incumplimiento del registro del nombramiento, así como la falta de posesión, dará lugar a la nulidad de las acciones de personal, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, derivadas por la omisión del registro del nombramiento por parte de la servidora o servidor responsable.

Artículo 10.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser:

- a) **Permanentes:** Son aquellos que se otorgan a la o el ganador del concurso de méritos y oposición que lleve a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, para llenar

vacantes existente mediante el sistema de selección previstos en la Ley y el presente Reglamento;

b) Provisionales: Son aquellos que se expiden para ocupar:

b.1) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto;

b.2) El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia;

b.3) El puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;

b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; y,

b.5) De prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior;

c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa; y,

d) De periodo fijo: Aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un periodo determinado por mandato legal.

Los nombramientos provisionales señalados en los literales b.1) y b.2) podrán ser otorgados a favor de servidoras o servidores públicos municipales de carrera que prestan servicios en esta misma institución; o a favor de personas que no tengan la calidad de servidores públicos.

Artículo 11.- De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por el Alcalde, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la Dirección General de Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

El personal que labora en el servicio público municipal bajo esta modalidad, tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.

Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato. Nada impedirá a una persona con un contrato ocasional presentarse a un concurso público de méritos y oposición mientras dure su contrato.

Para las y los servidores que tuvieran suscritos este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrados dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del Sector Público.

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos.

Los contratos de servicios ocasionales se darán por terminados automáticamente, en el caso de que el contratado no se presentare a laborar en el término de 24 horas a partir de la fecha del registro del contrato.

Artículo 12.- De la caución.- Las y los servidores públicos municipales, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen la obligación de prestar caución a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en forma previa a asumir el puesto.

Artículo 13.- De la Declaración Patrimonial Juramentada.- Las servidoras o servidores municipales que en función de sus cargos estén sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, deberán presentar la Declaración Patrimonial Juramentada, previo a su ingreso, en la Dirección General de Talento Humano, y la periódica cada dos años. Dichos documentos formarán parte de su expediente laboral.

CAPÍTULO III LUGAR LIBRE DE ACOSO

Artículo 14.- Lugar de Trabajo Libre de Acoso.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule se compromete en proveer un lugar de trabajo libre de discriminación y acoso. Quien cometa alguno de estos hechos será sancionado de acuerdo con la ley y el presente reglamento.

Discriminación incluye uso de una conducta tanto verbal como física que muestre insulto o desprecio hacia un individuo sea por su raza, color, religión, sexo, nacionalidad, edad, discapacidad, con el propósito de:

- a) Crear un lugar de trabajo ofensivo;
- b) Interferir con las funciones de trabajo de uno o varios individuos;
- c) Afectar el desempeño laboral; y,
- d) Afectar las oportunidades de crecimiento del servidor municipal.

Artículo 15.- De la prohibición de acoso sexual.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule estrictamente prohíbe cualquier tipo de acoso sexual en el lugar de trabajo, en el caso de llevarse a cabo se constituirá causal de Sumario Administrativo.

Se entenderá acoso sexual lo siguiente:

- a) Comportamiento sexual inadecuado;
- b) Pedido de favores sexuales cuando se intenta conseguir una decisión de cualquier tipo;
- c) Interferir en el desempeño de labores de un individuo; y,
- d) Acoso verbal donde se usa un vocabulario de doble sentido que ofende a una persona.

Artículo 16.- Mecanismos de prevención de acoso sexual.- La Municipalidad del Cantón Daule con el objeto de prevenir y evitar las posibles situaciones constitutivas de acoso sexual en el ámbito laboral realizará las siguientes acciones:

1. Diseñará y ejecutará actividades de formación, campañas de sensibilización y jornadas de difusión para erradicar y prevenir el acoso sexual.
2. Elaborará protocolos para la detección e identificación de situaciones de acoso sexual.
3. Impartirá charlas o campañas de difusión para dar a conocer los trámites para denunciar el acoso sexual.
4. Elaborará protocolos para crear ambientes favorables y de solidaridad hacia las víctimas de acoso sexual.
5. Comunicará a los servidores sobre servicios y lugares de atención y asesoramiento.

Artículo 17.- Plan de acción en caso de acoso sexual.- Cualquier persona que conozca o haya sido víctima de un caso de acoso sexual u otro tipo de violencia de género, podrá poner el hecho en conocimiento de la de la Dirección General de Talento Humano. Quien recepta la denuncia y remite a las entidades legales correspondientes a fin de que realicen el proceso investigativo y sancionen de acuerdo con la ley.

Artículo 18.- Prohibición de represalias.- Si se produjere represalias o actos de discriminación sobre la persona denunciante o las demás personas involucradas en el proceso, se haya determinado o no la existencia de acoso, se adoptarán las medidas correspondientes conforme los procesos internos aplicables.

Artículo 19.- Protección de datos.- La divulgación no autorizada de datos de cualquiera de los procedimientos que se inicien será una falta grave y se adoptaran las medidas disciplinarias correspondientes conforme los procesos internos aplicables.

Artículo 20.- Apoyo psicológico.- Se brindará acompañamiento psicológico a la víctima en caso de ser requerido.

Artículo 21.- Confidencialidad y reserva.- Todo reclamo será tratado confidencialmente y se llevará un reporte de este.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

SECCIÓN I DE LOS DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22.- Deberes de los Servidores Públicos Municipales.- Son deberes de las o los servidores públicos municipales, los siguientes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de la LOSEP y este reglamento;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público municipal podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;
- e) Velar por la economía y recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley, las normas secundarias y reglamentos;
- f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos municipales de óptima calidad;
- g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de esta institución y administrar los recursos públicos municipales con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

- i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional o recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente;
- j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones;
- k) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Ética de las servidoras y servidores públicos de esta Municipalidad;
- m) Otros que el Alcalde, así lo disponga.

Artículo 23.- Derechos de los Servidores Públicos Municipales.- Son derechos de las servidoras y los servidores públicos municipales:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto;
- b) Percibir una remuneración justa que será proporcional a la función que desempeña, establecida de conformidad con la escala remunerativa salarial de la institución, vigente para cada ejercicio económico, previa aprobación del Ilustre Concejo Cantonal de Daule, la cual se pagará quincenalmente;
- c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;
- d) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación;
- e) Disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones o cambio de administración para los servidores públicos de libre nombramiento y remoción en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días;
- f) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- g) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplado el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;
- h) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;

- i) Ejercer el derecho de potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;
- j) Las y los servidores que, por necesidad de servicio debidamente justificado, trabajen fuera del horario determinado, tendrán derecho a percibir el pago de horas extraordinarias o suplementarias, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente;
- k) Al reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de acuerdo a la reglamentación constante en tabla expedida mediante acuerdo por el Ministerio de Trabajo de conformidad con lo dispuesto en la LOSEP;
- l) A recibir formación y capacitación continúa mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación, implementados por la Dirección General de Talento Humano;
- m) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;
- n) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;
- o) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;
- p) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en este reglamento, la ley de la materia y en las de seguridad social;
- q) No ser sujeto de acoso laboral; y,
- r) Los demás que establezca la Constitución y la ley.

Artículo 24.- Prohibiciones de los Servidores Públicos Municipales.-
Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos municipales, lo siguiente:

- a) Abandonar injustificadamente su trabajo;
- b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado por Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través de la Dirección de Talento Humano, como horario de trabajo para el desempeño de sus labores.
Se exceptúan quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley;
- c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación de servicios a los que está obligado brindar de acuerdo a las funciones de su cargo;
- d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmensas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;
- e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes de propiedad de la Municipalidad de Daule;
- f) Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- g) Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;
- h) Paralizar a cualquier título los servicios públicos municipales;
- i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público municipal, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos;
- j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar, o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora municipal, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora municipal, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;

- k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos, sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
- l) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de esta institución;
- m) Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos subalternos;
- n) Las contempladas en el Código de Ética de las servidoras y servidores públicos municipales de esta entidad;
- o) Tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; y,
- p) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.

SECCIÓN II

JORNADAS DE TRABAJO, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERMISOS

Artículo 25.- De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para el personal que labora en este Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule podrán tener las siguientes modalidades:

a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos diarios para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo.

La jornada laboral es de 08h00 a 17h00, sin perjuicio que el Alcalde, disponga, el cumplimiento de las ocho horas, en horarios que satisfaga las necesidades institucionales.

b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo.

Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores públicos municipales.

En el evento de que una de las direcciones municipales en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Alcalde, previo informe motivado del Director (a) General de Talento Humano.

Artículo 26.- Del registro de asistencia.- Todo el personal administrativo, tienen la obligación de registrar una asistencia al trabajo, al ingresar y al salir de sus labores, en los respectivos relojes biométricos ubicados en diferentes oficinas o dependencias municipales o firmando en las listas de asistencia o cumpliendo con cualquier tipo de control que se estableciere por parte de la entidad.

El personal administrativo que por razones de servicio deba cumplir un horario diferente al establecido, podrá registrar su asistencia de acuerdo a la jornada que el Director (a) del área correspondiente establezca, para lo cual notificará esta acción administrativa al Director General de Talento Humano.

Artículo 27.- De la permanencia.- El control de permanencia en sus puestos de trabajo estará a cargo de los jefes inmediatos, quienes deberán controlar la presencia física del personal de su área, durante la jornada laboral y el cumplimiento de las funciones del puesto asignado, notificando a la Dirección General de Talento Humano, en el día la ausencia parcial o total del servidor.

Artículo 28.- Atrasos injustificados.- Se considerará como atraso al ingreso a la jornada laboral de la o el servidor municipal pasada la hora establecida para el efecto, siempre y cuando este sujeto a jornada ordinaria.

Si la o el servidor municipal, estuviere sujeto a jornada especial se considerará como atraso el ingreso posterior al horario establecido en sus respectivos turnos.

El reporte de ingreso generado por el Reloj Biométrico será el único documento que pruebe si la o el servidor municipal incurrió o no en atraso.

El atraso de la o el servidor público es causal de sanción disciplinaria de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Si el atraso se origina por causas ajenas a la o el servidor público, este deberá justificar y evidenciar por escrito dentro de las siguientes 24 horas de presentado el atraso, el motivo del mismo ante la Dirección General de Talento Humano, cuyo responsable o delegado evalúe la pertinencia del referido documento. De ser el justificado el atraso no será sujeto a sanción disciplinaria alguna.

Artículo 29.- Inasistencia por Enfermedad.- Deberá ser comprobada mediante certificado médico otorgado por un médico privado, por galenos de los centros médicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o por las Unidades Prestatarias del Servicios al IESS, debiendo comunicar a su Jefe inmediato y este a la Dirección General de Talento Humano, en un lapso de hasta 72 horas hábiles a partir del día de la falta.

En caso de que el servidor haya presentado un permiso médico emitido por un médico o unidad médica privada, la documentación deberá ser ingresada al IESS, para la correspondiente validación.

El servidor que no presente los certificados que justifiquen su inasistencia por enfermedad, será sujeto a que se le cargue la falta como no justificada.

Artículo 30.- De los atrasos por enfermedad.- En casos de emergencia, cuando la servidora o servidor municipal no pueda concurrir oportunamente a la hora de ingreso a la institución por motivos de enfermedad, ésta o éste deberá dar aviso oportuno de su retraso o no asistencia para conocimiento de su jefe inmediato; y concurrir según sus condiciones médicas, al Centro de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o a un centro de salud privado; el certificado médico que le sea conferido deberá ser entregado en la Dirección General de Talento Humano hasta dentro de los 2 días posteriores al día en que se suscitó dicha circunstancia, la no entrega del certificado médico se entenderá como que la enfermedad no se produjo. En todo caso si las condiciones médicas del servidor o servidora lo ameritan podrá hacer uso de los permisos correspondientes.

Artículo 31.- De los atrasos por casos de fuerza mayor.- Cuando el atraso o inasistencia se deba a circunstancias imputables a un caso de fuerza mayor, se aplicará de acuerdo a lo descrito en los siguientes literales:

- a) Calamidad Doméstica, entendida como suceso fortuito e inesperado, previa presentación de documento de respaldo inscrito en la LOSEP; y,
- b) Siniestro con afectación a los bienes del servidor o servidora, entendiéndose como robo, asalto o pérdida debidamente respaldada.

Artículo 32.- Acontecimientos Inesperados de Impacto a la Comunidad.- Entendiéndose los eventos o sucesos que afecten al libre tránsito vehicular y que sea respaldado con un publicación, imágenes o noticias por medios de comunicación.

Artículo 33.- Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o servidores públicos municipales que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones estipuladas en la LOSEP, título III, capítulo II.

Artículo 34.- Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público municipal, tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

Literal	DESCRIPCIÓN DE LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN	DURACIÓN DE LA LICENCIA
a)	Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores. También podrá	Hasta por tres (3) meses

	aplicarse para su rehabilitación.	
b)	Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado por un profesional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública.	Hasta por seis (6) meses y dos (2) horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica
c)	Por maternidad, toda servidora pública municipal, tiene derecho a una licencia con remuneración por el nacimiento de su hija o hijo. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del IESS; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo.	Doce (12) semanas y en caso de nacimiento múltiple se extenderá 10 días adicionales
d)	Por paternidad, el servidor público municipal tiene derecho a licencia con remuneración desde el nacimiento de su hija o hijo.	Quince (15) días y en caso de nacimiento múltiple y cesárea se extenderá cinco (5) días adicionales
e)	En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración. En los casos cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del IESS y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública.	Se prolongará la licencia señalada en la letra d) Ocho (8) días adicionales, y en caso de nacimiento con enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa el Padre podrá tener licencia por veinticinco (25) días
f)	En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre.	Doce (12) semanas y en caso de nacimiento múltiple se extenderá 10 días adicionales
g)	La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia de adopción, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado.	Treinta (30) días a partir del egreso de la persona de la entidad encargada del acogimiento institucional de adopción.

h)	La servidora o servidor público municipal tendrá derecho a licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización.	Veinticinco (25) días
i)	Por fallecimiento de los padres, hijos, hermanos, cónyuge o la o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida de la o el servidor, la misma que se justificará con la presentación de la correspondiente partida de defunción, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto.	Hasta Ocho (8) días
j)	Por fallecimiento de los suegros, cuñados o nietos de la o el servidor, la misma que se justificará con la presentación de la correspondiente partida de defunción, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto.	Tres (3) días
k)	Por accidente grave que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave, de los hijos, cónyuge o de la o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida de la o el servidor, padres y madres la misma que se justificará con la presentación del correspondiente certificado médico, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto.	Ocho (8) días
l)	Por accidente grave que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave, de los demás parientes contemplados en el artículo 27 letra i) de la LOSEP de la o el servidor. Se justificará con la presentación del correspondiente certificado médico, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto.	Hasta tres (3) días
m)	Por los siniestros que afecten gravemente la propiedad o bienes de la o el servidor, entendiéndose como tales: robo de bienes y enseres del hogar, incendio, catástrofes naturales y delitos contra los integrantes del núcleo familiar de la o el servidor. La o el servidor deberá presentar a la Dirección General de Talento Humano la respectiva denuncia dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto, y los documentos	Ocho (8) días

	que justifiquen los hechos, según el caso;	
n)	Ante el fallecimiento de los parientes que se hallen contemplados hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la o el servidor dos días; si tiene que trasladarse a otra provincia fuera de su lugar habitual de trabajo 3 días, que se justificará con la presentación del correspondiente certificado médico dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto; y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones.	Tres (3) días
o)	Por matrimonio.	Tres (3) días

Cabe indicar, que los accidentes que se produzcan son independientes en su valorización, y para efectos del registro se deberá justificar ante la Dirección General de Talento Humano. Así mismo, la referida documentación podrá ser presentada por el servidor o servidora, sus familiares o terceros.

Artículo 35.- Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos municipales, en los siguientes casos:

Literal	DESCRIPCIÓN DE LA LICENCIA SIN REMUNERACIÓN	DURACIÓN DE LA LICENCIA
a)	Previo informe de la Dirección General de Talento Humano en el cual se determinen las circunstancias que lo ameriten, se podrá conceder licencia para asuntos particulares, previa autorización del Director o jefe responsable de una unidad, autorización que se pondrá en conocimiento del Alcalde con por lo menos 3 días de anticipación;	Hasta quince (15) días calendario durante cada año de servicio
b)	Con sujeción a las necesidades de la o el servidor municipal, durante cada año de servicio, el Director del área, podrá conceder licencia; y, con aprobación del Alcalde, la licencia tendrá mayor número de días, previa petición a la Dirección General de TTHH;	Hasta quince (15) días calendario concedidas por el Director (a) del área y sesenta (60) días con aprobación del Alcalde
c)	Para cumplir el servicio militar.	Una vez terminado el tiempo se reintegrará

<p>d)</p>	<p>Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización del Alcalde, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, y cuando la servidora o servidor municipal hubiere cumplido al menos dos años de servicio en esta institución y los requisitos establecidos para el efecto, según lo establecido en el artículo 41 del reglamento general de la LOSEP;</p>	<p>Por el periodo que dure el programa académico</p>
<p>e)</p>	<p>Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular, siempre y cuando conste como alterna o alterno;</p>	<p>El tiempo que dure el reemplazo temporal</p>
<p>f)</p>	<p>El servidor (a) de carrera de servicio público, podrá obtener licencia participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones. De no ser elegida o elegido se reincorporará inmediatamente a su puesto de origen.</p>	<p>El tiempo que dure el ejercicio del puesto de elección popular</p>
<p>g)</p>	<p>Licencia o permiso por maternidad o paternidad opcional y voluntaria sin remuneración.</p>	<p>Hasta por quince (15) meses, adicionales a lo que dura la licencia por paternidad o maternidad dentro de los primeros quince (15) meses de vida del niño o niña.</p>

Artículo 36.- Vacaciones.- Toda servidora o servidor público municipal tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones o cambio de administración para los servidores públicos de libre nombramiento y remoción en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso y el cronograma de elaborado obligatoriamente por los Directores (as) municipales, quienes, hasta el 30 de noviembre de cada año, remitirán a la Dirección General de Talento Humano, quien es la encargada de estudiar y ejecutar el plan de vacaciones.

No se considerarán como parte de las vacaciones el uso de licencias sin remuneración o en el caso de suspensión de conformidad con el régimen disciplinario, contemplados en la LOSEP.

Artículo 37.- De las comisiones de servicio con remuneración.- Las o los servidores públicos municipales de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la Dirección General de Talento Humano, hasta por dos (2) años, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que la servidora o servidor municipal hubiere cumplido un año de servicio en esta institución y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.

La servidora o servidor público municipal en goce de esta comisión tendrá derecho a percibir la remuneración mayor, o al pago de la diferencia entre lo que percibe en la entidad de origen y lo presupuestado en la que prestará sus servicios; además, conservará todos sus derechos adquiridos en esta institución; y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrada o reintegrado a su cargo original o a uno equivalente si el anterior hubiere sido suprimido por conveniencia institucional.

Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la Dirección General de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en esta institución.

Artículo 38.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos municipales de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis (6) años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Dirección General de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor municipal hubiere cumplido al menos un año de servicios en esta institución. Concluida la comisión la servidora o servidor municipal será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor municipal que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores municipales que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

Artículo 39.- Obligación de reintegro.- Una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios previstos en la LOSEP, la servidora o servidor municipal deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a esta institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Dirección General de Talento Humano, al Alcalde para los fines disciplinarios previstos en la LOSEP. Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos períodos.

Artículo 40.- De los permisos.- El Alcalde o Jefe Inmediato de la o el servidor municipal concederá permisos, en los siguientes casos:

Literal	DESCRIPCIÓN DE LOS PERMISOS	DURACIÓN DE LOS PERMISOS
a)	Para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos, a las o los servidoras municipales que laboren en jornada especial.	Hasta por tres (3) horas diarias
b)	Por permiso para atención médica, siempre que se justifique con certificado médico correspondiente otorgado por el IESS o avalado por los centros de salud pública.	Por el tiempo que sea necesario
c)	Por permiso para el cuidado del recién nacido, durante quince meses, a partir de que haya concluido su licencia de maternidad.	Dos (2) horas diarias
d)	Previo informe de la Dirección General de Talento Humano, las o los servidoras públicos tendrán derecho a permiso para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas; y,	Dos (2) horas diarias
e)	Se otorgarán permisos en forma previa a su utilización en casos tales como de matriculación de sus hijos e hijas en establecimientos educativos y otros que fueren debidamente justificados.	Dos (2) horas
f)	Por enfermedad o rehabilitación. - El trabajador que, encontrándose en el desempeño de sus funciones, necesitare ausentarse para ser atendido por facultativos médicos, este lo hará ante el Médico asignado por la institución o ante el Médico Ocupacional, para lo cual deberá solicitar el permiso correspondiente a su jefe inmediato. En caso de requerirse, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule extenderá el respectivo pase a emergencia al I.E.S.S.	Dos (2) horas
g)	La Autoridad Nominadora o su delegado, deberá conceder a las servidoras públicas, víctimas de violencia contra la mujer, un permiso sin cargo a vacación por el tiempo necesario para tramitar, acceder y dar cumplimiento a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente.	Por el tiempo necesario

	Este permiso no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.	
--	--	--

Artículo 41.- Permisos Imputables a vacaciones.- Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud.

La Dirección General de Talento Humano llevará y mantendrá actualizado un registro de control de vacaciones, licencias, permisos, atrasos y faltas de todos y cada uno de los Servidores Municipales.

CAPÍTULO V DEL TRASLADO, TRASPASO Y CAMBIO ADMINISTRATIVO

Artículo 42.- Del traslado administrativo.- Se entiende por traslado administrativo al movimiento, debidamente motivado, de la servidora o servidor público municipal de un puesto a otro vacante, de igual clase y categoría o de distinta clase, pero de igual remuneración, dentro de la misma entidad y que no implique cambio de domicilio.

Artículo 43.- Condiciones para traslados.- Los traslados de un puesto a otro podrán ser acordados por el Alcalde, siempre y cuando:

- a) Ambos puestos tengan igual remuneración; y,
- b) La candidata o el candidato al traslado cumpla los requerimientos para el puesto al cual va a ser trasladado.

Artículo 44.- Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones.- El Alcalde previo informe técnico de la Dirección General de Talento Humano podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de esta institución.

Artículo 45.- Del cambio administrativo.- Se entiende por cambio administrativo el movimiento de la servidora o servidor público municipal de una unidad a otra distinta. El Alcalde podrá autorizar el cambio administrativo, entre distintas unidades de la entidad, sin que implique modificación presupuestaria y siempre que se realice por necesidades institucionales, por un periodo máximo de diez meses en un año calendario, observándose que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneraciones de la servidora o servidor municipal.

Una vez cumplido el periodo autorizado la servidora o servidor municipal deberá ser reintegrado a su puesto de trabajo original.

Artículo 46.- Intercambio voluntario de puestos.- El Alcalde previo informe de la Dirección General de Talento Humano, podrá autorizar el intercambio voluntario de puestos de las y los servidores municipales, siempre que sean cargos de los mismos niveles profesionales, administrativos o técnicos en ambas direcciones, en los siguientes casos:

- a) Enfermedad;
- b) Cambio de estado civil; y,
- c) Seguridad familiar o personal.

Por el intercambio voluntario de puestos no podrá mediar pago alguno; en caso de comprobarse el pago, previo sumario administrativo, se procederá a la destitución de las o los servidores sumariados.

Artículo 47.- Aceptación previa.- El traspaso, cambio administrativo o intercambio voluntario de puestos a un lugar distinto del domicilio civil de la servidora o servidor público municipal, se podrá hacer solamente con su aceptación por escrito. De ninguna manera, dichos cambios, intercambios voluntarios de puestos o traspasos serán considerados como sanción.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48.- Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público municipal, que incumpliere sus obligaciones o contraviere las disposiciones de la LOSEP, su Reglamento General, el Código de Ética de las y los servidores municipales, esta Resolución de reglamento interno, así como otras leyes y normativas vinculadas al servicio público, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiera originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Artículo 49.- De las faltas disciplinarias.- Son faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos municipales, que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República, y de la LOSEP, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales, mismas que serán sancionadas por el Alcalde.

Artículo 50.- Tipos de Faltas disciplinarias.- Para efectos de la aplicación de este reglamento, las faltas se clasifican en leves y graves:

a.- Faltas leves: Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público municipal.

Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por esta institución para velar por el orden interno. Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de Amonestación Verbal, Amonestación Escrita o Sanción Pecuniaria Administrativa o Multa.

b.- Faltas graves: Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la

probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos municipales y se encuentran previstas en el artículo 48 de la LOSEP.

Además, se considerará falta grave la denegación de la solicitud de acceso a la información pública, así como la falta de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor municipal, lo cual será considerado en las futuras evaluaciones de desempeño laboral.

Artículo 51.- Clases de sanciones disciplinarias.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a) **Amonestación verbal:** Se impondrán a la o el servidor municipal, cuando desacate sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales;
- b) **Amonestación escrita:** Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas con amonestación escrita, la o el servidor que en el periodo de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, será sancionado por escrito por el cometimiento de faltas leves;
- c) **Sanción pecuniaria administrativa:** Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá del diez (10%) por ciento de la remuneración mensual unificada;
- d) **Suspensión temporal sin goce de remuneración:** Por la reincidencia en el cometimiento de faltas leves, consideradas como faltas graves, la o el servidor municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule podrá ser sancionado con una suspensión temporal sin goce de remuneración, que no podrá exceder los treinta días, esto cuando incumpliere con los deberes determinados en el artículo 22 de la LOSEP o en las prohibiciones señaladas en el artículo 24 de la misma Normativa; teniendo en cuenta que la falta no sea causal de cese o destitución;
- e) **Destitución:** Constituye la máxima sanción administrativa disciplinaria, para la o el servidor municipal y será impuesta únicamente por el Alcalde, en los casos señalados en el artículo 48 de la LOSEP, previo el cumplimiento del procedimiento del sumario administrativo.

Artículo 52.- Aplicación de sanciones disciplinarias.- La servidora o el servidor municipal que cometiera las faltas disciplinarias descritas en la LOSEP y su Reglamento General, serán sancionados, según las tablas de sanciones a las faltas disciplinarias que se detallan a continuación:

TABLA DE FALTAS DISCIPLINARIAS	SANCIONES	SANCIONES POR REINCIDENCIA
1. Atraso injustificado al trabajo dentro de un periodo mensual	A - B - C	D - E
2. Abandono temporal injustificado o no autorizado del trabajo, siempre que no constituya inasistencia en la jornada diaria	A - B - C	D - E
3. Incumplimiento de las disposiciones u órdenes superiores	A - B - C	D - E
4. Otros actos de indisciplina calificados como leves	A - B - C	D - E
5. Incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral	A - B - C	D - E
6. Desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral	A - B - C	D - E
7. Salidas cortas no autorizadas	A - B - C	D - E
8. Uso indebido o no uso de uniformes;	A - B - C	D - E
9. Desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas	A - B - C	D - E
10. Atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo	A - B - C	D - E
11. Uso inadecuado de bienes, equipos o materiales municipales	A - B - C	D - E
12. Uso indebido de medios de comunicación, internet (Facebook, X, Instagram) y otros de similar naturaleza	A - B - C	D - E
13. Incurrir en 3 atrasos injustificados, al trabajo dentro de un (1) mes calendario	-	D - E
14. Realizar tareas ajenas al trabajo durante la jornada de labor	A - B - C	D - E
15. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones, y acciones u omisiones que perjudiquen al servicio; retardo o negativa injustificada en el desempeño, o despacho de los asuntos o prestación a que esté obligado, de acuerdo con las funciones de supuesto	A - B - C	D - E
16. Incumplimiento de los deberes del servidor estipulados en el Artículo 22 de la LOSEP y que se detallan en el Artículo 22 del presente reglamento interno	A - B - C	D - E
17. Incurrir en las prohibiciones de la o el servidor público estipulados en el Artículo 24 de la LOSEP y que se detallan en el Artículo 24 del presente reglamento interno	A - B - C	D - E

18.Las demás determinadas en las disposiciones legales pertinentes	A - B - C	D - E
<p><u>SIMBOLOGÍA:</u></p> <p>A= AMONESTACIÓN VERBAL B= AMONESTACIÓN ESCRITA C= SANCIÓN PECUNIARIA ADMINISTRATIVA (No mayor al 10% de la Remuneración Mensual Unificada) D= SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIÓN (No excederá de 30 días) E= DESTITUCIÓN</p>		

CAUSALES DE DESTITUCIÓN	PRIMERA VEZ
19.Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previa evaluación de desempeño e informes del Director inmediato y la Dirección General de Talento Humano;	E
20.Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;	E
21.Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoria por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general por los delitos señalados en el Artículo 10 de la LOSEP;	E
22.Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su numeración;	E
23.Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los lugares de trabajo;	E
24.Injuriar gravemente de palabra u obra a sus superiores o proferir insultos a compañeras o compañeros de trabajo, cuando estas no sean el resultado de provocación previa a abuso de autoridad;	E
25.Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;	E
26.Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión, sin goce de remuneración;	E
27.Suscribir, otorgar, obtener o registrar un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la LOSEP y su Reglamento General;	E
28.Incumplir los deberes impuestos en el literal f) del Artículo 22 de la LOSEP o quebrantar las prohibiciones previstas en el literal d) a la n) del Artículo 24 de la LOSEP;	E
29.Suscribir y otorgar contratos civiles de servicios profesionales contraviniendo disposiciones expresas de esta Ley y su reglamento;	E
30.Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o	E

servidores públicos municipales o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;	
31. Haber obtenido la calificación de insuficiencia en el proceso de evaluación del desempeño, por segunda vez consecutiva;	E
32. Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;	E
33. Atentar contra los derechos de alguna servidora o servidor municipal, mediante cualquier tipo de coacción, acoso y agresión: y,	E
34. Las demás que establezca la Ley.	E
<u>SIMBOLOGÍA:</u>	
E= DESTITUCIÓN	

Artículo 53.- De la imposición de las sanciones.- La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.

La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes.

En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley. Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas.

La reincidencia en el cometimiento de faltas leves que hayan recibido sanción pecuniaria administrativa dentro del período de un año calendario, será considerada falta grave y constituirán causal para sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente.

Artículo 54.- Efectos de la suspensión temporal sin goce de remuneración.- Tendrá los siguientes efectos para las y los servidores municipales sancionados:

- a) No asistirán a su lugar de trabajo, ni ejercerán sus funciones durante el tiempo de suspensión;
- b) No percibirán remuneración mensual unificada, durante el tiempo de suspensión; ni se considerará el pago de la décima tercera y décima cuarta remuneración, durante la suspensión;
- c) Se cancelarán los aportes patronales al IESS, sin embargo, la o el servidor municipal suspendido deberá efectuar de su propio peculio, el pago del aporte individual y no se pagaran los fondos de reserva por el

- periodo de suspensión;
- d) El periodo de suspensión no será considerado para la concesión de vacaciones, ni para efectos de devengación por formación o capacitación;
 - e) El puesto podrá ser llenado provisionalmente, por el tiempo que dure La suspensión, si se presenta la necesidad institucional; y,
 - f) No se autorizará el intercambio de puestos cuando uno de los servidores se encuentre suspendido.

CAPÍTULO VII CESACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 55.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público municipal cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

- a) **Por renuncia voluntaria formalmente presentada:** La o el servidor que voluntariamente desee separarse de su puesto, deberá comunicar por escrito a la autoridad nominadora su decisión con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de su salida. Si la autoridad nominadora no se pronunciare respecto de la misma dentro de dicho plazo, se considerará aceptada para los fines legales pertinentes;
- b) **Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente; y, por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada:** Para proceder a la cesación de la o el servidor por estas causales, se deberá contar con las copias certificadas de las sentencias debidamente ejecutoriadas;
- c) **Por supresión del puesto:** Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización;
- d) **Por remoción:** El Contralor General del Estado o el Ministro del Trabajo, por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, solicitarán por escrito, en forma motivada, la remoción inmediata de la servidora o servidor público que estuviere impedido de serlo, previo el sumario administrativo correspondiente, de ser el caso, respetando los derechos a la defensa y al debido proceso. Esta solicitud será atendida por la autoridad nominadora, a quien corresponderá nombrar al reemplazante. Si el infractor no fuere separado en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la solicitud de remoción, lo hará el Contralor

General del Estado. El no dar trámite a la solicitud de remoción, señalada en el presente artículo, será causal de destitución de la autoridad nominadora. En el caso de gobiernos autónomos descentralizados sus entidades y regímenes especiales, el requerimiento para la remoción de las y los servidores públicos corresponde a la autoridad nominadora, de acuerdo al Artículo 11. sobre Remoción de las y los servidores impedidos de serlo de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-

- e) **Por destitución:** La o el servidor que haya sido destituido por una de las causales establecidas en el artículo 48 de la LOSEP y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, cesará en su puesto, previo el sumario administrativo respectivo;
- f) **Por ingresar a la institución sin ganar el concurso de méritos y oposición:** A quien ingresare al servicio público y se otorgare nombramiento provisional o definitivo sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la LOSEP, su Reglamento General y este reglamento, al no haberse efectuado el respectivo concurso de méritos y oposición, a través del cual se haya declarado ganador, será destituido inmediatamente de su puesto previo sumario administrativo o cesación inmediata en el nombramiento provisional, según el caso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar;
- g) **Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y, por acogerse al retiro por jubilación:** La Dirección General de Talento Humano establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos; El servidor público deberá ampararse en lo previsto en el artículo 129, disposición general primera y décima segunda de la LOSEP, en concordancia con el artículo 288 Y 289 del Reglamento General de la LOSEP;
- h) **Por muerte:** Cuando una servidora o servidor haya fallecido, la Dirección General de Talento Humano con la partida de defunción presentada por sus familiares, procederá a la elaboración de la acción de personal y a la liquidación de haberes correspondiente, conforme al artículo 111 del Reglamento General de la LOSEP en lo que fuere aplicable; y,
- i) En los demás casos previstos en la LOSEP.

La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un cargo cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) De manera inmediata el día en que concluya el periodo para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto

- administrativo alguno; y
- b) Por decisión debidamente fundamentada por el concejo de la entidad o del órgano que haga sus veces, la remoción no implica sanción.

En el caso de los nombramientos provisionales, determinados en el artículo 17 letra b) de la LOSEP, las o los servidores cesarán en sus funciones una vez que concluya el periodo de temporalidad para los cuales fueron nombrados; tratándose de periodo de prueba terminará en caso de que no hubiere superado la evaluación respectiva.

CAPÍTULO VIII DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 56.- Principios de las remuneraciones del sector público.- Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.

La acción de personal o el contrato que fije la remuneración, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.

Artículo 57.- Pago por remuneraciones.- El pago para las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, se lo hará por quincenas.

Artículo 58.- Remuneración mensual unificada (RMU).- Se entiende como remuneración mensual unificada, aquella que resulta de dividir para doce la suma de los ingresos anuales de la servidora y servidor municipal a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la LOSEP y el artículo 243 del Reglamento General.

En esta remuneración mensual unificada no se sumarán aquellos ingresos que correspondan a los siguientes conceptos:

- a) Décima tercera remuneración;
- b) Décima cuarta remuneración;
- c) Viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias y extraordinarias;
- d) El Fondo de Reserva;
- e) Subrogaciones o encargos;
- f) Honorarios por capacitación;
- g) El aporte patronal a la seguridad social; y,
- h) Otros beneficios estipulados en la Ley.

Artículo 59.- Décima tercera remuneración.- Las y los servidores de esta entidad, tienen derecho a percibir hasta el veinte de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de todas las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario adicional a la que se recibe mensualmente.

Si la o el servidor municipal, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la décima tercera remuneración al momento del retiro o separación.

A pedido escrito de la servidora o el servidor público, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 20 de diciembre de cada año.

Artículo 60.- Décima cuarta remuneración.- Las y los servidores de esta entidad, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, recibirán una bonificación adicional anual equivalente a una remuneración básica unificada vigente a la fecha de pago, que será cancelada proporcionalmente de forma mensual. A pedido escrito de la servidora o el servidor público, este valor podrá recibirse de forma acumulada hasta el 15 de abril de cada año.

Si la o el servidor, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la décima cuarta remuneración al momento del retiro o separación.

Artículo 61.- Viáticos y subsistencias.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y, o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.

Se considera como viático al estipendio monetario o valor diario que por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo.

La Subsistencias es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las y los servidores cuando tengan que cumplir servicios institucionales derivados de sus funciones y tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo por un tiempo superior a 6 horas, y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día, desde la salida del lugar habitual de trabajo hasta su retorno.

En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos o subsistencia, conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Trabajo.

Artículo 62.- Pago por horas extraordinarias o suplementarias.- Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, el Alcalde podrá disponer y autorizar a la

servidora o servidor municipal, a laborar horas extraordinarias y suplementarias.

Las y los servidores públicos cuyos puestos se encuentran comprendidos en la Escala del Nivel Jerárquico Superior no percibirán el pago por horas suplementarias o extraordinarias; además, no se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente.

Por necesidad de la administración pública municipal debidamente justificada, la jornada de trabajo podrá exceder el límite de la jornada ordinaria prevista en el artículo 25 de la LOSEP, siempre que se cuente con la autorización del Alcalde o su delegado.

Se considerarán horas suplementarias a aquellas en que la servidora o servidor municipal, labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma, hasta por un total máximo de sesenta horas al mes.

Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que la servidora o servidor municipal, labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un total máximo de sesenta horas al mes.

El trabajo que se desarrollare en sábados, domingos o días de descanso obligatorio, será pagado con el 100% de recargo y el trabajo en estos días forman parte de la jornada ordinaria de trabajo de cinco días semanales será pagado con un recargo del 25%.

Exceptuase de los pagos de dichas horas suplementarias o extraordinarias a trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio a las servidoras y servidores públicos municipales que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior.

En caso que una servidora o servidor municipal sea obligado a laborar sobre los límites establecidos en este artículo se le reconocerá el pago de las horas adicionales laboradas, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar respecto de la autoridad que dispuso la medida.

Artículo 63.- Fondos de Reserva.- Los servidores y servidoras municipales, tienen derecho a recibir anualmente y a partir del segundo año por concepto de fondos de reserva una remuneración mensual unificada del servidor equivalente a la que perciba, conforme a las normas pertinentes que regulan la seguridad social.

Artículo 64.- Subrogaciones o encargos.- Cuando por disposición de la Ley o por orden competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de su puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, mientras dure el reemplazo.

Para el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.

Artículo 65.- Pago de honorarios por capacitación.- Las servidoras y los servidores públicos que, por sus conocimientos y experiencia, sean requeridos para colaborar fuera del horario de la jornada de trabajo, en calidad de organizadores, profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo. Para el efecto, el Ministerio de Trabajo emitirá la escala de honorarios respectiva.

Artículo 66.- Pago hasta el último día del mes.- La remuneración de la servidora o servidor municipal que estuviere en el ejercicio de un puesto será pagada desde el primer día del mes, y hasta el día de efectiva prestación de actividades, o hasta el último día del mes en que se produzca la separación de la institución, cualquiera que fuese la causa de ésta. En consecuencia, las remuneraciones no serán fraccionables dentro de un mismo mes entre dos personas, sino que el servidor cesante percibirá la remuneración íntegra correspondiente al mes en que se produzca la separación. En el caso de los contratos se sujetarán a lo que estipulen los mismos.

Artículo 67.- Prohibición.- A más de su remuneración presupuestariamente establecida, ningún servidor o servidora municipal, podrá pedir a la institución o a los particulares, ni aceptar de estos, pago alguno en dinero, especie u otros valores, ventajas o dádivas por el cumplimiento de sus deberes oficiales.

En caso de que el servidor (a) reciba de los particulares algún pago en dinero, especie u otros valores por el cumplimiento de sus deberes oficiales, o acepte de ellos obsequios, a cualquier pretexto, beneficios o ventajas para sí o para su cónyuge o conviviente en unión de hecho, o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, será destituido con apego a la Ley, previo el sumario administrativo correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

El funcionario competente, impulsará inmediatamente el procedimiento que conduzca a la destitución del puesto de ese servidor y dará cuenta del hecho, en su caso, al Alcalde.

Artículo 68.- Prohibición de pluriempleo y de percibir dos o más remuneraciones.- Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución de la República, a ningún título, ni aún el de contrato de servicios ocasionales, comisión u honorarios; una servidora o servidor municipal percibirá dos o más remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en esta entidad y otro organismo del Estado, lo cual incluye a los servidores públicos que por designación o delegación formen parte de cuerpos colegiados por lo que no se procederá al pago de dietas por su participación en los mismos ni al otorgamiento de ningún otro beneficio adicional.

Exceptúense de la regla del primer inciso, los honorarios y otros emolumentos que perciban los servidores (as) municipales que por sus conocimientos o experiencias, sean requeridos a colaborar en programas de formación o capacitación en calidad de organizadores, profesores, docentes universitarios, músicos profesionales, instructores o facilitadores, si tales programas son desarrollados o auspiciados por una entidad u organismo de los contemplados en el Artículo 3 de la LOSEP, siempre que existan disponibilidades presupuestarias y las labores se realicen fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 69.- Intransferibilidad e inembargabilidad de remuneraciones y pensiones.- Los valores de remuneraciones y pensiones de las servidoras, servidores y trabajadores sujetos a la LOSEP, son intransferibles e inembargables, excepto para el pago de alimentos debidos por ley. Se prohíbe toda clase de descuentos de las remuneraciones de la servidora o servidor público municipal, que no sean expresamente autorizados por éste o por la ley.

Artículo 70.- Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad.- En caso de accidente de trabajo por enfermedad profesional, ocasionada como consecuencia del desempeño de su función, que causare disminución en sus capacidades para el desempeño de su trabajo, se considerará lo establecido en el artículo 438 del Código del Trabajo y la legislación de seguridad social.

De suscitarse el fallecimiento o incapacidad total permanente, la servidora o servidor municipal o sus herederos en su caso, serán indemnizados de acuerdo con los límites y cálculos establecidos para el caso de la supresión de puestos.

Para lo establecido en el presente artículo se aplicará la presunción del lugar de trabajo, desde el momento en que la servidora o el servidor público salen de su domicilio con dirección a su lugar de trabajo y viceversa.

Artículo 71.- De la jubilación.- Las servidoras y servidores municipales sujetos a la LOSEP, cumplidos los 65 años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público municipal, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados (as) y podrán acogerse a la jubilación previo el cumplimiento de los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.

Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme al artículo 129 y la Disposición General décima segunda de la LOSEP.

Artículo 72.- Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras municipales sujetos a la LOSEP, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas

presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.

CAPÍTULO IX DE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUS POLÍTICAS

Artículo 73.- Responsable de la Capacitación.- La Dirección General de Talento Humano, mediante el subsistema de capacitación, será la responsable de elaborar el Plan Anual de Formación y Capacitación, el mismo que será aprobado por la Autoridad Nominadora, en base a los siguientes parámetros:

- a) Detección de necesidades de Capacitación por áreas y servidores.
- b) Determinación de áreas críticas o deficientes;
- c) Selección y registro de instructores e instituciones proveedoras;
- d) Designación de participantes a los eventos de capacitación; y,
- e) Establecer los recursos necesarios para la ejecución del programa anual de capacitación.

Artículo 74.- Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación, en cumplimiento al convenio de devengación previamente firmado.

La capacitación y el desarrollo profesional constituye un proceso programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a adquirir o actualizar conocimientos, desarrollar competencias y habilidades de las y los servidores con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos, y motivar el respeto de los derechos humanos, la práctica de principios de justicia, calidad, calidez, equidad y solidaridad, basado en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional, elaborado por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 75.- Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en los literales a), d), f) e i) del artículo 47 de la LOSEP y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. La servidora o servidor público estará obligado a reintegrar a la municipalidad el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Institución Municipal a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio de Trabajo por la misma vía.

Artículo 76.- De las políticas de capacitación.- Cuando la o el servidor asista a una capacitación deberá obtener la calificación mínima requerida para aprobar el curso en el caso de ser por aprobación, y cumplir con el porcentaje de asistencia mínima determinada por la entidad organizadora, para obtener el certificado de aprobación o asistencia. En el caso de que no se cumpla con este requisito, se descontará de su remuneración el valor que la institución invirtió en la capacitación del servidor; así mismo se descontará a aquel

servidor o servidora municipal que fuere invitado a curso o evento de capacitación y este no haya asistido.

Artículo 77.- Control y Aplicación del Sistema de Capacitación.- Lo relacionado al control y aplicación del sistema de Capacitación, se encuentra conexo en el Reglamento para la Planificación y Administración de la Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, o en el Reglamento de Capacitación Institucional que tuviere.

CAPÍTULO X DE LAS DISCAPACIDADES

Artículo 78.- Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en el sector público.

Artículo 79.- Inclusión laboral.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, tendrá un mínimo de (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

Artículo 80.- Sustitutos.- Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y, o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento para el

efecto. Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido.

Artículo 81.- Mecanismos de selección de empleo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, está obligado a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad, procurando la equidad de género y diversidad de discapacidad.

Artículo 82.- Estabilidad laboral.- Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo. En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 83.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad. El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la Dirección General de Talento Humano.

Artículo 84.- Capacitación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule ejecutará programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación, dirigida a las y los servidores públicos, a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que preste la entidad municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente **REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL SUJETO A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial, en la página web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado en el Cantón Daule, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON FIDEL
CAÑIZARES VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.